EPUXUA E.I.C.E

SUSPENCION No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y PANAM INGENIEROS SAS IDENTIFICADO CON NIT 900.511.471-3.

Entre los suscritos, **FABIAN ANDRÉS CUESTA CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.468.611 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 0058 del 1 junio de 2026 y Acta de Posesión 0019 del 1 junio de 2026, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de esta modificación se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **PANAM INGENIEROS S.A.S.** identificada con el NIT 900.511.471-3. representado legalmente por JAIME ANDRÉS SILVA MATAMOROS identificado con C.C. No. 80.178.609 de Bogotá, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **SUSPENSION No. 2** al **CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025**, el cual se regirá por los postulados del Manual de Contratación y las normas de comerciales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. suscribió con PANAM INGENIEROS SAS. identificada con el NIT 900.511.471-3 el CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025 el 2 de diciembre de 2025 cuyo objeto corresponde a "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS BARRIOS EL DANUBIO Y VILLA ROSITA - FASE 1 ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA", por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHO CIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 595.948.810,00) INCLUYENDO AIU IVA, Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL Y/O MUNICIPAL LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. con un plazo de ejecución de CINCO (05) MESES, EN TODO CASO EL PLAZO DEL CONTRATO NO PODRÁ SUPERAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4197 DEL 2022.

2. Que el dia 2 de febrero de 2026, se dio inicio al presente contrato previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de garantías.

3. Que durante la ejecución del contrato se han presentado las siguientes modificaciones:

 - Que el diez (10) de abril de 2026 se suscribió el Modificatorio No. 01 al Contrato de Obra No. 4197-202-2025, mediante el cual se corrigió el número del contrato, sin que dicha modificación implicara alteración alguna de su objeto, alcance, valor, plazo ni de las demás condiciones inicialmente pactadas.
 - Que el día 24 de abril de 2026, se realizó la SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por un término de un (1) mes. es decir, a partir del 24 de abril de 2026 y hasta el de 23 de mayo 2026.
 - Que el día 22 de mayo de 2026 se realizó la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, es decir, a partir del 24 de mayo del 2026 hasta el 07 de junio de 2026.
 - Que el día 5 de junio de 2026 se realizó la AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, es decir, a partir del 8 de junio del 2026 hasta el 22 de junio de 2026.
 - Que el día 19 de junio de 2026 se realizó la AMPLIACIÓN No 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 4197-202-2025 por un término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, es decir, a partir del 23 de junio del 2026 hasta el 12 de julio de 2026.
 - Que el día 10 de julio de 2026 se suscribió el REINICIO No. 1, MODIFICATORIO No. 2 Y ADICIÓN No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025, mediante el cual se acordó reiniciar la ejecución del contrato a partir del 10 de julio de 2026, estableciendo como nueva fecha de terminación el 17 de septiembre de 2026; asimismo, se modificaron los documentos denominados ANEXO TÉCNICO y ANEXO PRESUPUESTO OFICIAL del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, los cuales hacen parte integral del referido documento modificatorio. De igual manera, se adicionó el valor del contrato en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y

SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($276.395.342), valor respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260000309 del 7 de julio de 2026.

4. Que el día 3 de septiembre de 2026, el supervisor del Contrato de Obra No. 4197-202-2025 presentó para trámite la solicitud de SUSPENSIÓN No. 2, con fundamento en la solicitud presentada por el contratista PANAM INGENIEROS S.A.S. mediante oficio OFC-ADB-028-2026 de la misma fecha y en el concepto técnico favorable emitido por la Interventoria GARZA CONSULTING S.A.S. mediante oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064 del 3 de septiembre de 2026, documentos que hacen parte integral del expediente contractual, manifestando lo siguiente:

"(...)
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Que la Interventoría a cargo de GARZA CONSULTING S.A.S., correspondiente al Contrato de Interventoría No. 4197-197-2025, cuyo objeto se encuentra asociado al seguimiento técnico, administrativo y financiero de las obras de optimización de las redes de alcantarillado sanitario para los barrios El Danubio y Villa Rosita Fase 1 Etapa 2, en el municipio de Soacha, Cundinamarca, realizó la revisión de la solicitud de suspensión presentada por PANAM INGENIEROS S.A.S., contratista del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, mediante oficio OFC-ADB-028-2026 del 03 de septiembre de 2026.

Que, como resultado de dicha revisión, la Interventoría emitió el oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064 del 03 de septiembre de 2026, denominado "RECOMENDACIÓN TÉCNICA SOBRE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN N.º 2 OFICIO OFC-ADB-028-2026 CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025", mediante el cual analizó las condiciones técnicas y operativas que sustentan la solicitud elevada por el contratista y presentó su recomendación a la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E.

Que la Interventoría verificó que la situación expuesta por el contratista se relaciona con la restricción del acceso principal al frente de obra por la Calle 10, como consecuencia de actividades ejecutadas por un tercero en el sector de intervención, circunstancia que afecta directamente las condiciones de movilidad previstas para el desarrollo del proyecto y limita la ejecución normal de las actividades constructivas.

Que, en desarrollo de sus funciones de seguimiento, control y verificación técnica, GARZA CONSULTING S.A.S. revisó el esquema de accesos incorporado en el oficio OFC-ADB-028-2026, identificando la zona de intervención y las rutas previstas para el ingreso al frente de obra, y concluyó que la restricción existente sobre el acceso principal constituye una afectación operativa relevante para la continuidad de las actividades contractuales.

Que la Interventoría indicó que la ejecución de las redes sanitarias requiere la movilización continua de maquinaria pesada, suministro de tubería y materiales, ingreso de equipos, retiro del material producto de excavación y tránsito de vehículos de apoyo, por lo cual la inexistencia temporal de una ruta de ingreso con condiciones geométricas adecuadas limita materialmente la continuidad normal de estas actividades y puede comprometer las condiciones de seguridad y movilidad contempladas dentro del Plan de Manejo de Tránsito PMT.

Que, respecto de los accesos alternos identificados por el contratista a través de la Calle 11 y Calle 11A, la Interventoría consideró que las condiciones existentes no permiten garantizar las maniobras y la circulación segura de vehículos pesados, razón por la cual dichos accesos no constituyen una alternativa técnicamente adecuada para mantener el rendimiento y la operación regular de la obra mientras persista la obstrucción del acceso principal.

Que, de acuerdo con el análisis efectuado, GARZA CONSULTING S.A.S. estableció que la condición descrita corresponde, conforme a la información aportada, a una interferencia generada por actividades de un tercero, la cual afecta de manera directa la logística, la programación y la ejecución segura de las obras mientras permanezcan las restricciones de acceso y movilidad en el sector.

Que la Interventoría, dentro de su CONCEPTO TÉCNICO, manifestó que existe una relación directa entre el hecho expuesto por el contratista y la imposibilidad temporal de desarrollar normalmente las actividades programadas en el frente de obra, toda vez que la obstrucción de la Calle 10 y la inexistencia de rutas alternas técnicamente viables para el tránsito de volquetas,

camas bajas y maquinaria pesada impiden garantizar el suministro y retiro de materiales, la movilización de equipos, y el desarrollo de las operaciones bajo condiciones adecuadas de seguridad, acceso y movilidad.

En este sentido, la Interventoría manifestó:

"Con fundamento en la documentación aportada mediante el oficio OFC-ADB-028-2026 y en el análisis de la incidencia que tiene la restricción de acceso sobre la ejecución del contrato, esta Interventoría considera que el hecho expuesto presenta una relación directa con la imposibilidad temporal de desarrollar normalmente las actividades programadas en el frente de obra."

Que, en consecuencia, GARZA CONSULTING S.A.S. emitió concepto técnico favorable y recomendó a EPUXUA E.I.C.E. adelantar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, mientras se restablecen las condiciones necesarias para permitir el ingreso seguro de los vehículos, maquinaria y equipos requeridos para continuar con la ejecución contractual, evitando afectaciones adicionales sobre los rendimientos y la programación del proyecto.

Que, respecto del término solicitado por PANAM INGENIEROS S.A.S., la Interventoría consideró procedente establecer la suspensión temporal por veinte (20) días calendario, contados a partir del 04 de septiembre de 2026, precisando que, para efectos del trámite ante EPUXUA E.I.C.E., esta corresponde a la fecha de inicio de la suspensión, una vez sea formalizada mediante el instrumento contractual correspondiente.

Que GARZA CONSULTING S.A.S. igualmente señaló que la reanudación de las actividades deberá efectuarse una vez se verifique el restablecimiento de las condiciones de acceso y movilidad que permitan la operación segura y normal del frente de obra, debiendo dejarse la respectiva constancia en los documentos contractuales correspondientes.

Que, en virtud de las consideraciones técnicas expuestas y de la relación directa existente entre la restricción de acceso y la imposibiiidad temporal de desarrollar normalmente las actividades programadas, la interventoria concluyó recomendando a la Entidad adelantar el trámite correspondiente a la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del 04 de septiembre de 2026.

Con fundamento en la solicitud presentada por PANAM INGENIEROS S.A.S. mediante oficio OFC-ADB-028-2026 del 03 de septiembre de 2026, y teniendo en cuenta el concepto técnico favorable y la recomendación emitida por GARZA CONSULTING S.A.S. mediante oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064 de la misma fecha, la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E. procede a evaluar la viabilidad técnica, administrativa, jurídica y contractual de la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por el término solicitado de veinte (20) días calendario contados a partir del 04 de septiembre de 2026.

SOLICITUD CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025

La Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E. toma en consideración la solicitud presentada por PANAM INGENIEROS S.A.S., contratista del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, mediante oficio OFC-ADB-028-2026 del 03 de septiembre de 2026, a través del cual solicitó la suspensión temporal del contrato por un término de veinte (20) días calendario contados a partir del 04 de septiembre de 2026, debido a las restricciones de acceso y movilidad generadas por las actividades que adelanta un tercero en el sector de intervención.

La solicitud fue evaluada por GARZA CONSULTING S.A.S., en calidad de Interventoría del proyecto, quien mediante oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064 del 03 de septiembre de 2026 emitió concepto técnico favorable y recomendó a EPUXUA E.I.C.E. adelantar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, al considerar que la obstrucción de la Calle 10 y la inexistencia temporal de accesos alternos técnicamente adecuados para el tránsito de vehículos pesados generan una imposibilidad material para desarrollar normalmente las actividades programadas bajo condiciones adecuadas de seguridad, movilidad y operación.

SOLICITUD

Así las cosas, en atención a la solicitud elevada por el contratista PANAM INGENIEROS S.A.S., al análisis técnico y concepto favorable emitido por la Interventoría GARZA CONSULTING S.A.S., y teniendo en cuenta que las circunstancias identificadas

afectan de manera directa la continuidad normal de las actividades constructivas, la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E. se permite expresar:

- Considerar viable la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por un término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 04 de septiembre de 2026, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista mediante oficio OFC-ADB-028-2026 y el concepto técnico favorable emitido por la Interventoría mediante oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064.
- La suspensión se fundamenta en la restricción temporal de las condiciones de acceso al frente de obra, particularmente por la obstrucción de la Calle 10, prevista como acceso principal para la movilización de maquinaria, vehículos y equipos, situación que afecta el ingreso de volquetas y camas bajas, el suministro de materiales, el retiro del material producto de excavación y las demás operaciones logísticas necesarias para la ejecución de las redes sanitarias.
- Conforme al análisis efectuado por la Interventoría, los accesos alternos disponibles por la Calle 11 y la Calle 11A no presentan condiciones geométricas suficientes para garantizar la circulación y maniobra segura de vehículos pesados, razón por la cual no constituyen una alternativa técnicamente adecuada que permita mantener la operación normal del proyecto durante la permanencia de la restricción.
- Las circunstancias que sustentan la presente solicitud corresponden a una interferencia generada por actividades adelantadas por un tercero en el sector de intervención, circunstancia que, conforme a la documentación presentada por el contratista y evaluada por la Interventoría, es externa a la ejecución directa del Contrato de Obra No. 4197-202-2025 y afecta temporalmente las condiciones previstas para su normal desarrollo.
- La medida se considera necesaria para evitar afectaciones adicionales sobre los rendimientos, programación y condiciones de seguridad de la obra, así como para impedir que se desarrollen actividades constructivas sin contar con condiciones adecuadas para la movilización de maquinaria, materiales y equipos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual.
- Durante el período de suspensión deberán mantenerse las condiciones necesarias de seguridad, señalización, cerramiento, conservación, custodia y protección de las obras, materiales, equipos y frentes intervenidos, en aquello que resulte aplicable, sin que ello implique la continuidad de las actividades constructivas objeto de suspensión.
- La suspensión temporal del plazo contractual no constituye por sí misma una adición de valor, reconocimiento económico adicional ni modificación del objeto contratado, correspondiendo exclusivamente a una interrupción temporal de la ejecución mientras se restablecen las condiciones que permitan continuar las actividades de manera segura y técnicamente viable.
- La reanudación de las actividades deberá efectuarse una vez se verifique el restablecimiento de las condiciones de acceso y movilidad necesarias para permitir la operación normal y segura del frente de obra, dejando constancia de dicha circunstancia mediante el instrumento contractual correspondiente, conforme a lo recomendado por la Interventoría.

Remisión al Comité de Contratación para revisión y aprobación

El presente documento se remite al Comité de Contratación de la Empresa Pública del Municipio de Soacha EPUXUA E.I.C.E., con el fin de que, en ejercicio de sus funciones, realice la revisión técnica, jurídica y financiera correspondiente a la solicitud de Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, y emita el concepto que permita adelantar su aprobación y formalización contractual.

La suspensión propuesta se formula como consecuencia directa de la solicitud presentada por PANAM INGENIEROS S.A.S. mediante oficio OFC-ADB-028-2026 del 03 de septiembre de 2026, y del concepto técnico favorable emitido por GARZA CONSULTING S.A.S. mediante oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-064 de la misma fecha, documentos en los cuales se evidencia que la restricción del acceso principal al frente de obra afecta materialmente la logística y la continuidad de las actividades constructivas.

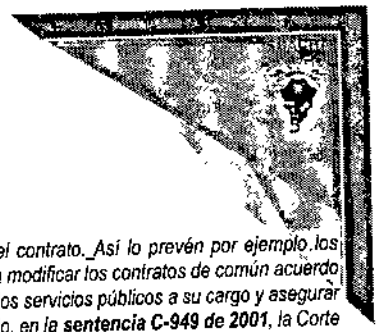
La medida busca preservar las condiciones técnicas, operativas y de seguridad requeridas para la correcta ejecución del proyecto, evitando la continuidad de actividades en un escenario en el cual no se cuenta temporalmente con una ruta técnicamente viable para el ingreso y circulación de la maquinaria y los vehículos pesados indispensables para el desarrollo de la obra.

Asi mismo, la suspensión permite mantener la coherencia temporal y operativa entre el Contrato de Obra No. 4197-202-2025, el Contrato de Interventoría No. 4197-197-2025 y el Contrato Interadministrativo No. 4197 de 2022, garantizando que la ejecución, seguimiento, control y gerencia integral del proyecto se desarrollen de manera articulada una vez sean superadas las circunstancias que dieron origen a la presente medida.

NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE

"(...) *2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL*

*Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad***



y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

5. Que el supervisor del contrato emitió concepto favorable para la Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, considerando que las restricciones temporales de acceso y movilidad al frente de obra impiden el normal desarrollo de las actividades contractuales, por lo que resulta necesario suspender temporalmente su ejecución hasta tanto se restablezcan las condiciones adecuadas para garantizar la continuidad y correcta ejecución del objeto contractual.

6. *Que como lo dispone la Sala* de consulta y servicio civil:

 El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

7. Que, la presente modificación está en concordancia con lo estipulado con el Numeral 57 del Manual de contratación:

 "Los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E. pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la dependencia encargada. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades del acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, o prórrogas".

8. Que las partes acuerdas que la suspensión del contrato no genera gastos de administración adicionales por lucro cesante a cargo de EPUXUA, por cuanto no se modifica las condiciones financieras del contrato y no generan ningún sobre costo o ajuste de precio.

9. Que, en mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir la presente **SUSPENSIÓN No. 2** al **Contrato de obra 4197-202-2025,** la cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – SUSPENSIÓN No. 2: Suspender la ejecución del Contrato de Obra No. 4197-202-2025 por el término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del 4 de septiembre de 2026 y hasta el 23 de septiembre de 2026, periodo durante el cual permanecerán suspendidas las actividades contractuales de ejecución de obra. El

reinicio de la ejecución se efectuará a partir del 24 de septiembre de 2026, o antes, si las circunstancias que motivaron la suspensión cesan y la Entidad, de común acuerdo con el contratista, autoriza la reanudación mediante la correspondiente Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO: En caso de que las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión cesen antes del vencimiento del término establecido, la Entidad, de común acuerdo con el contratista y previa verificación de las condiciones técnicas y operativas necesarias, podrá disponer el reinicio anticipado del contrato mediante la correspondiente Acta de Reinicio.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista deberá allegar, dentro de los tres (3) días siguientes al reinicio del contrato, una vez finalizada la Suspensión No. 2, la ampliación y/o modificación de las garantías exigidas por la Entidad, de conformidad con el nuevo plazo de ejecución y las demás condiciones que se deriven de la presente suspensión.

CLÁUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Suspensión No. 2 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025 requiere para su perfeccionamiento la aprobación y suscripción por las partes, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA – ANEXOS DE LA SUSPENSIÓN: Hacen parte integral de la presente Suspensión No. 2 los siguientes documentos: a) Solicitud y justificación de la necesidad de modificar el Contrato de Obra No. 4197-202-2025; b) solicitud de suspensión presentada por el contratista PANAM INGENIEROS S.A.S.; y c) concepto técnico y recomendación favorable emitidos por la Interventoría GARZA CONSULTING S.A.S.

CLÁUSULA QUINTA – FIRMA DE LA SUSPENSIÓN: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir la presente Suspensión No. 2 a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, herramienta tecnológica administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con las disposiciones aplicables y los mecanismos dispuestos por la plataforma.

CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. 4197-202-2025 que no hayan sido modificadas por el presente acuerdo de suspensión.

Proyectó: Leonela Bello Morera – Abogada Contratista de EPUXUA E.I.C.E
Reviso: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General de EPUXUA E.I.C.E